



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“S , Jorge Daniel s/ Falsificac. Alterac. O supresión de número registro”
CSJ 2376/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal de Instrucción de la II nominación y el Juzgado Federal, ambos de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro, en un operativo policial, de una camioneta que tenía sus chapas y cédula de identificación falsificadas.

El juez provincial declinó su competencia a favor del fuero de excepción, al entender que la falsificación de las placas es de su competencia (fs. 15).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución toda vez que no se afectaron intereses federales (fs. 24/26).

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 34).

Tiene establecido el Tribunal, que la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 312:2347; 313:86; 324:1617 y 3651).

Sin embargo, de las constancias agregadas del expediente surge además la comisión del delito de falsificación de la cédula verde, que si bien no fue motivo de esta contienda, su conocimiento corresponde a la justicia federal, por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En tales condiciones, pienso que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, es conveniente que la investigación de ambas figuras quede a cargo de un único tribunal

(conf. Competencias n° 1630 L. XL, in re “Comisaría Puerto San Julián s/investigación” y n° 212 L. XLI, in re “Thompson Andrés; Frora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente), por lo tanto opino que corresponde al Juzgado Federal n° 1 de Tucumán, en cuya jurisdicción fue usado el documento apócrifo, (Fallos: 325:777; 326:1585 y 329:3932) conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación